



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 146 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/56/978)]

56/500. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las cuales el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó y amplió el mandato de la Fuerza,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la cual el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la cual el Consejo decidió que dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

¹ A/56/852.

² A/56/887.

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la cual el Consejo decidió que el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia terminara el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la cual el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad³ en que le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 55/265, de 14 de junio de 2001,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a tales operaciones,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 30 de abril de 2002, en particular de las cuotas pendientes de pago, por valor de 204 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo ciento cuatro Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

³ S/1996/76.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
4. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
7. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el párrafo 82 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;
8. *Decide* acreditar a los Estados Miembros la suma de 95.978.945 dólares a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 56/292, de 27 de junio de 2002, relativa a las existencias de despliegue estratégico;
9. *Decide también* acreditar a los Estados Miembros el saldo de caja de 39.286.278 dólares;
10. *Decide además* suspender para el futuro inmediato la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en relación con el superávit de 61.215.804 dólares para que puedan reembolsarse las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes y en vista del déficit de caja de las Fuerzas combinadas, y pide al Secretario General que presente un informe actualizado en el plazo de un año;
11. *Decide* aplazar el examen del tratamiento que ha de darse al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, por valor de 776.343 dólares, en relación con el superávit mencionado en el párrafo 10 *supra*;
12. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;
13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas”.

*105ª sesión plenaria
27 de junio de 2002*